

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7990

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Don Ernesto Ruméu de Armas, Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que por estar incluido el proyecto «Ampliación de la Dársena Comercial», cuyas obras se llevan a cabo, en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita con arreglo al párrafo b) del artículo 42 de la Ley correspondiente, aprobado su

texto refundido por Decreto 1544/1972, de 15 de junio, la declaración de utilidad pública así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Que con fecha 10 de septiembre de 1978 se abrió la información pública correspondiente a fin de que los interesados pudiesen formular las reclamaciones conducentes a rectificar los errores y omisiones de la relación confeccionada de los bienes afectados.

Que una vez cumplidos estos trámites previos, esta Dirección del Puerto de Santa Cruz de Tenerife ha resuelto convocar a los propietarios titulares de bienes afectados en la relación adjunta, para que en el día y hora que en la misma se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las 37 fincas que se indican en el siguiente cuadro:

Término municipal de Santa Cruz de Tenerife

Número de la parcela	Emplazamiento	Nombre del propietario	Superficie — Metros cuadrados		Levantamiento del acta.	
			Solar	Edificación	Día	Hora
1	Las Cruces, 38	Hros. don Angel Ramos Ramos	175,00	—	24 de abril	9,30
2	Las Cruces, 40	Hros. don Aurelio Castellano Ramos	27,75	39,50	24 de abril	9,30
3	Las Cruces, 46	Hros. don Aurelio Castellano Ramos	27,75	39,50	24 de abril	9,30
4	Las Cruces, 46	Victor Monzón Gayubar	109,50	74,00	24 de abril	10,00
5	Las Cruces, 48	Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife	387,00	—	24 de abril	10,00
6	Las Cruces, 50	Hros. don Daniel Afonso Gutiérrez	141,18	74,37	24 de abril	10,00
7	Las Cruces, 52	Domingo Fumero de la Rosa	69,06	67,25	24 de abril	10,00
8	Las Cruces, 54	Domingo Hernández García	91,12	89,50	24 de abril	11,00
9	Las Cruces, 56					
10	Plaza Añaza					
11-12	Las Cruces, 58-62 ...	Hros. doña Nieves Aznar Déniz,				
13-14-15	Las Cruces, 64-68 ...	Vda. Cortina	324,44	324,44	24 de abril	11,00
16	Plaza Añaza					
17	Pasaje Añaza					
18	Pasaje Añaza	Domingo Hernández García	241,00	—	24 de abril	11,00
19	Pasaje Añaza	Domingo Hernández García	42,35	—	24 de abril	11,00
20	Plaza Añaza, 12 ...	Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife	76,00	—	24 de abril	12,00
21	Plaza Añaza, 12 ...	Francisco González Díaz	26,56	26,56	24 de abril	12,00
22	Plaza Añaza, 12 ...	Francisco González Díaz	75,60	75,60	24 de abril	12,00
23	Plaza Añaza, 12 ...	Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife	21,00	—	24 de abril	12,00
24	Plaza Añaza, 12 ...		25,50	25,50	25 de abril	9,30
25	La Villa, 2	Hros. doña Nieves Aznar Déniz,	22,30	22,30	25 de abril	9,30
26	La Villa, 4	Vda. Cortina	22,30	22,30	25 de abril	9,30
27	La Villa, 6		22,86	22,86	25 de abril	9,30
28	La Villa, 8	Hros. de Cirilo Jorge Barrios	20,00	20,00	25 de abril	9,30
29	La Villa, 10	Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife	40,00	—	25 de abril	10,00
30	La Villa, 7	Carmen Hernández Torres	20,06	20,66	25 de abril	10,00
31	La Villa, 5	Carmen Hernández Torres	35,46	57,29	25 de abril	10,00
32	La Villa, 3	Hros. Ismael Gutiérrez Pérez	33,00	53,82	25 de abril	10,00
33	La Villa, 1	Fco. Ledesma y Antonio Herrera Rovira ...	82,93	75,97	25 de abril	10,00
34	Las Cruces, 64	Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife	148,00	—	25 de abril	11,00
35	Las Cruces, 66	Mercedes Estuardo Socorro	27,00	27,00	25 de abril	11,00
36	Las Cruces, 68	Rafael Jiménez y Hros. de Victor Pérez Torres	134,50	181,13	25 de abril	11,00
37	Las Cruces, 70	Adela León Romero	146,37	118,37	25 de abril	11,00

Se advierte a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen, y autoridad municipal que, por disposición legal, haya de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de esta capital, en el día y hora indicados, así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado 3.º de la citada Ley, según el cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa, ir acompañados de un Perito, y teniendo derecho también a requerir, a su costa, la presencia de un Notario. Asimismo deberán acreditar su personalidad mediante el documento nacional de identidad u otros, y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asistan, así como los recibos de Contribución Territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado, se hayan podido omitir en la relación presente, podrán formular por escrito, ante esta Dirección del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecer los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de marzo de 1979.—El Director del puerto, Ernesto Ruméu de Armas.—3.780-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7991

REAL DECRETO 528/1979, de 26 de enero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Ciudad Meridiana», en Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con derecho a obtener el cien por cien del presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia,

si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción se aporta suficiente garantía hipotecaria, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Ciudad Meridiana», en Barcelona, que supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno, de tres unidades de Educación Preescolar dieciséis unidades de Educación General Básica y con trescientos sesenta puestos escolares de Formación Profesional. El expediente ha sido promovido por don Rafael Gómez Díaz, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7992

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar).

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria para el presente año, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente reguladas en Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes publicados por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1974 y 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de julio, 5 y 26 de agosto de 1974 y 15 de marzo de 1976, respectivamente).

2.º Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo, en cada caso, los días 23 de abril y 1 de octubre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

3.º Cada Delegación Provincial, a propuesta del coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación no escolarizadas.

Antes de la apertura del plazo de inscripción, los Delegados provinciales comunicarán telegráficamente la mencionada propuesta al Coordinador general de Formación Profesional. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación.

4.º En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial se expondrá la relación de los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo se remitirá a cada Centro estatal de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

5.º La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 26 de marzo y el 4 de abril para la primera convocatoria, y del 1 al 10 de septiembre para la segunda, aplicándose para ello el modelo del anexo I.

6.º Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acredite, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del citado certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Quienes acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres elementales, graduados escolares o posean el certificado de estudios primarios.

f) Aquellos profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado, al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. Dicha Comisión será nombrada por el Delegado provincial a propuesta del Coordinador respectivo.

7.º Para efectuar la inscripción los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsación.

Según los apartados citados en el punto anterior, en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimiento en ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Centro de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

8.º La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el punto 6.º f), estará integrada por un Profesor de cada uno de los Centros de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por el Coordinador provincial o, en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Centro donde se produjo la inscripción.

9.º La dirección y calificación de las pruebas estarán a cargo de comisiones evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro vocales, tres de los cuales corresponderán a cada una de las tres áreas y el cuarto a las necesidades específicas de cada Comisión. Dichas Comisiones estarán integradas por personal docente oficial de Formación Profesional. Los Presidentes serán coordinadores provinciales o Directores de Centros oficiales. Asimismo podrán agregarse a cada comisión los asesores docentes que fuesen precisos. Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

El Coordinador provincial de Formación Profesional propondrá a la Delegación Provincial del Departamento, para su nombramiento, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Centro donde deben realizarse las pruebas los Presidentes, vocales y asesores que constituirán las comisiones evaluadoras. Estas serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a cien o lo sea en mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las comisiones evaluadoras correspondientes, será comunicado al Coordinador general para su resolución.

10.º Para el nombramiento de las comisiones evaluadoras, los Centros receptores de inscripciones comunicarán al Coordinador provincial el número de admitidos en cada profesión, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las comisiones evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Centros de la provincia, a los efectos de rendir pruebas ante una misma comisión evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones a incluir así lo aconsejen.